

5-

de Valécia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoua, de Corcega, de Murcia, de laen, de los Algarues de Algeziras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias, Islas, y tierra firme del mar Oceano, Condes de Flandes, y de Tirol, &c. A los del nuestro Consejo Presidente y Oydores de las nuestras Audiencias Alcaldes, y Notarios de la nuestra casa, y Corte, y Chancillerias, y à todos los Corregidores, Afsistente, Governadores, Alcaldes, Alguaziles, y otras Justicias, y Iuezes qualesquier afsi de la Ciudad de Murcia como de todas las otras Ciudades, Villas, y Lugares de los nuestros Reynos, y Señorios à cada vno, y qualquier de vos en su juridicion ante quien esta nuestra carta executoria fuere presentada, ò su traslado signado de Eseriuano publico sacado cõ autoridad de justicia en manera que haga feè salud, y gracia sepades, Que pleyto se à tratado en la nuestra Corte ante nuestros Cõtadores mayores como Iuezes que son de las cosas tocantes à nuestras rentas, y hazienda entre partes de la vna la Ciudad de Sevilla que à tenido, y tiene de nos à su cargo por en cabeçamièto las rentas del Almojarifazgo mayor de la dicha Ciudad, y de los puertos, y partidos que con ella andan en renta, ciertos años passados, y este presente año, y otros venideros, y los Almojarifes y personas que por la dicha Ciudad han tenido, y tienen cargo de la administracion, y cobrança del dicho Almojarifazgo, y su Procurador en su nombre, y el nuestro Procurador Fiscal por lo que tocava al interese de nuestras rêtas y patrimonio Real, y de la otra Fernando de Nuruena vezino de la Ciudad de Murcia, y el Concejo, justicia, y Regidores, Cavalleros, escuderos, oficiales, e homes buenos de la dicha Ciudad de Murcia como opositor a el dicho pleyto, y su Procurador en su nombre el qual vino ante los dichos nuestros Cõtadores mayores, en grado de apelacion de vna sentençia en el dicho pleyto dada, y pronunciada por el Licenciado Biedma Teniente de Corregidor de la dicha Ciudad de Murcia contra la dicha Ciudad de Sevilla, y sus Almojarifes, y en fauor del dicho Fernando de Nuruena, y es sobre razon que parece que en la dicha Ciudad de Murcia à treyn ta y vn dias del mes de Enero del Año passado de quinientos y treyn ta y nueue años el Bachiller Fonseca Teniète de Corregidor, que fue en la dicha Ciudad de Murcia dio vn mandamiento por el qual mandò à los Almojarifes que residè en el Aduana de la dicha Ciudad de Murcia que dieseny librasca licècia al dicho Fernando de Nuruena,

Comien
çaelplei
tocõFer
nãdo de
Nuruena

B

para